JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio. RAD: 110013110013**2021**00**101**-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Despacho advierte que se cometió un yerro al proferir el proveído de fecha 5 de marzo de 2021, al darle un número distinto de radicación, al que en realidad le correspondía. Razón por la cual el despacho se aparta de dicho proveído, teniéndose en cuenta que el proceso verbal se encuentra para admitir. "**Refiriéndose a estos autos expresó la Corte, "no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error" (auto de febrero 4 de l.981).**

Por lo anterior se dispone: APARTARSE por ilegal, el proveído de fecha 5 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE (2),

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075

HOY: 10 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)
Divorcio RAD: 11001311001**2021**00**101**00

Dando cumplimiento al auto anterior, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 Y 90 del C. G .P., se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurado, a través de apoderada judicial, por la señora **MARIA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO** y en contra del señor **JAIRO PASTOR CORREA LÓPEZ.**

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

2.- Con el fin de **NOTIFICAR** al señor **JAIRO PASTOR CORREA LÓPEZ,** deberá la parte actora remitir a la dirección postal aportada en la demanda, archivo físico debidamente cotejado, copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del correo y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa (Art. 369 del C. G. P.).

4.- **RECONOCER** a la Dra. MARÍA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075

HOY: 10 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA